

Exposición de motivos.

Los Centros de Arte, Cultura y Turismo de Lanzarote *“es una entidad pública empresarial local dependiente del Cabildo Insular de Lanzarote constituida en ejercicio de su potestad de autoorganización, en régimen de descentralización, con personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica y de obrar y con autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines.”*

Como establece el art. dos de sus estatutos los Centros de Arte, Cultura y Turismo de Lanzarote *“se registrará por sus estatutos, por las disposiciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local de acuerdo con la modificación introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración general del Estado y por la normativa complementaria. Está sujeta al derecho privado excepto en lo que atañe a la formación de la voluntad de sus órganos, al ejercicio de sus potestades administrativas que tengan atribuidas y a los aspectos específicamente regulados en la LOFAGE y en la legislación presupuestaria para entidades públicas empresariales.”*

Por tanto los Estatutos configura a los Centros de Arte, Cultura y Turismo de Lanzarote como una Entidad Pública Empresarial disponiendo en su art. 41 su régimen de contratación, que *“se acomodará a las Normas establecidas en derecho privado, sin perjuicio de lo determinado en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 18 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas”*, remisión que actualmente debe entenderse realizada a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).

Por último, y en aras al cumplimiento del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad y el Medio Ambiente aprobado por los Centros de Arte, Cultura y Turismo de Lanzarote, estas Instrucciones de Contratación disponen que la Mesa de Contratación, a través de los pliegos de condiciones, establezcan unos criterios objetivos de evaluación a tener en cuenta en las ofertas presentadas.

Las presentes Instrucciones de Contratación serán publicadas en el Perfil del Contratante.

Primera. Objeto.

1.1. Es objeto de las presentes Instrucciones, regular los procedimientos de contratación que se realicen en el seno de la Entidad Pública Empresarial Local denominada “Centros de Arte, Cultura y Turismo de Lanzarote”(en adelante Centros de Arte, Cultura y Turismo de Lanzarote), dependiente del Cabildo de Lanzarote, al amparo de lo dispuesto en el art. 176.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, con el propósito de que la adjudicación de los contratos quede sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

1.2. Se hace constar expresamente que, al tratarse de una Entidad Pública Empresarial Local cuyo objeto principal es la realización de actividades mercantiles, no tiene la consideración de Administración Pública ni de Poder Adjudicador, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3, apartados 2 y 3 de dicha Ley y por tanto, sólo está obligada al cumplimiento de ciertos requisitos establecidos en la misma, debiendo realizarse la adjudicación de los contratos de forma que recaiga en la oferta económicamente más ventajosa, por tanto los contratos celebrados por los Centros de Arte, Cultura y Turismo de Lanzarote son contratos no sujetos a regulación armonizada y se regularán por lo previsto en el Libro I y art. 176 de la Ley de Contratos del Sector Público, los Estatutos de la Entidad, estas Instrucciones y la normativa mercantil.

1.3.- Los contratos de la Entidad Pública Empresarial tendrán carácter privado.

1.4.- Los Centros de Arte, Cultura y Turismo de Lanzarote no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Segunda. Principios generales.

2.1. Los Centros de Arte, Cultura y Turismo de Lanzarote en su actividad contractual se sujeta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia

de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar, en conexión con el objetivo de control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

2.2. A título enunciativo, y con independencia de los criterios marcados para el cumplimiento de los principios de contratación, la consecución de los mismos implicará lo siguiente:

- a) Principio de publicidad. Los Centros de Arte, Cultura y Turismo de Lanzarote realizarán publicidad de los anuncios de licitación y publicación de las contrataciones cursadas.
- b) Principio de concurrencia. Los Centros de Arte, Cultura y Turismo de Lanzarote permitirán el acceso de diferentes empresas para la contratación, en aras a promover la competencia, de forma que se obtenga una oferta adecuada al mercado y óptima para la misma.
- c) Principio de transparencia. Los Centros de Arte, Cultura y Turismo de Lanzarote seguirán procedimientos de contratación de acuerdo con las Normas que se establecen a continuación y según los requerimientos que en cada momento se determinen en el Pliego de Condiciones.
- d) Principio de confidencialidad. Los Centros de Arte, Cultura y Turismo de Lanzarote no divulgarán la información facilitada por los empresarios públicos que hayan designado como confidencial.
- e) Principio de Igualdad y no discriminación. Los Centros de Arte, Cultura y Turismo de Lanzarote darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio.
- f) Oferta Económicamente más ventajosa. Los Centros de Arte, Cultura y Turismo de Lanzarote justificarán que la oferta seleccionada es la más ventajosa para la misma y responde a sus necesidades.

Tercera. Órganos de Contratación.

3.1. Los órganos de contratación de los Centros de Arte, Cultura y Turismo de Lanzarote son:

- .- El Consejo de Administración.
- .- El Consejero Delegado.
- .- El Director Gerente.

3.2. Dichos órganos son competentes para adjudicar los correspondientes contratos en función de su cuantía, según se establece en la Instrucción siguiente.

3.3. Las competencias para contratar vienen determinadas en los vigentes Estatutos de la Entidad, bien por estar atribuidas directamente o al haber sido delegadas por el Consejo de Administración.

3.4. Los mencionados órganos, en sus respectivas competencias, tienen la facultad para adjudicar los contratos.

Cuarta. Competencias para contratar.

4.1. En función de su importe e independientemente del tipo de contrato, los órganos competentes para contratar son los siguientes:

- a) El Director Gerente hasta 12.000 euros (excluido IGIC).
- b) El Consejero Delegado, cuando no se supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de 6.000.000 euros (excluidos IGIC), incluidos los de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Se excluye la enajenación de bienes inmuebles adquiridos por la Entidad, así como la constitución y enajenación de derechos reales y las transacciones con ellos relacionadas, cuyas facultades están atribuidas estatutariamente al Cabildo de Lanzarote.
- c) El Consejo de Administración, cuando se superen dichos límites cuantitativos, excepto las contrataciones de bienes señaladas en el apartado anterior, que quedan reservadas al Cabildo de Lanzarote.

Quinta. Capacidad de los Contratistas.

5.1. Sólo podrán contratar con los Centros de Arte, Cultura y Turismo de Lanzarote las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos previstos en la LCSP. Además los contratistas deberán acreditar el cumplimiento de las Normas de garantía de la calidad y de gestión medio ambiental según lo dispuesto en los apartados 5.5 y 5.6 de esta Instrucción Quinta.

5.2. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

5.3. Los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen en los correspondientes pliegos de condiciones y en el anuncio de licitación. Salvo que se establezca expresamente en el pliego de condiciones, no será necesario para contratar con los Centros de Arte, Cultura y Turismo de Lanzarote que el empresario se encuentre clasificado.

5.4. Se podrá exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en los pliegos, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, pudiendo los pliegos de condiciones o el documento contractual, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el art. 206, g) de la LCSP, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el art. 196.1 de dicha LCSP, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

5.5. En los contratos sujetos a estas Instrucciones, cuando los órganos de contratación exijan la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple con determinadas Normas de garantía de la calidad, deberán hacer referencia a los sistemas de aseguramiento de la calidad basados en la serie

de Normas que regulan la materia y certificados por organismos conformes a las Normas relativas a la certificación.

5.6. En los contratos sujetos a estas Instrucciones, los órganos de contratación podrán exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas Normas de gestión ambiental, remitiéndose al sistema comunitario de gestión y auditoria medioambientales (EMAS) o a las Normas de gestión medioambientales basadas en las Normas europeas o internacionales en la materia y certificadas por organismos conformes a la legislación comunitaria o las Normas europeas o internacionales relativas a la certificación.

Sexta. Perfil del Contratante.

6.1. De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del art. 176 de la LCSP, se crea una sección denominada **Perfil del Contratante** dentro del portal Web de esta entidad (www.centrosturisticos.com).

6.2. En dicha sección se publicarán permanentemente las presentes Normas una vez aprobadas por el Consejo de Administración, así como todos los actos y procedimientos de contratación que se consideren precisos para garantizar los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

6.3. Dado que la entidad pública empresarial local Centros de Arte, Cultura y Turismo de Lanzarote no se considera Administración Pública ni Poder Adjudicador, la publicación de los correspondientes anuncios en su Perfil del Contratante, cualquiera que sea el procedimiento seguido, surtirá los efectos previstos en el Título I del Libro III de la LCSP.

Séptima. Método para calcular el valor de los contratos.

El cálculo del valor estimado de un contrato se basará en el importe total a pagar, sin incluir el Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.), pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del importe total estimado deberá tenerse en cuenta cualquier tipo de opción y las eventuales prórrogas del contrato.

Octava. Clasificación de los contratos por razón de su objeto.

8.1. **Contratos de obras:** son aquellos contratos cuyo objeto es o bien la ejecución de una

obra, o bien, conjuntamente, el proyecto y la ejecución de obras relativas a una de las actividades mencionadas en el Anexo I de la LCSP o bien la realización, por cualquier medio, de una obra que responda a las necesidades especificadas por los Centros de Arte, Cultura y Turismo de Lanzarote. Por obra se entenderá el resultado de un conjunto de actividades de construcción o de ingeniería civil destinado a cumplir por sí mismas una función económica o técnica.

8.2. Contratos de suministro: los contratos distintos de los contemplados en el apartado anterior cuyo objeto sea la compra, la compra a plazos, el arrendamiento financiero y el arrendamiento -con o sin opción de compra- de productos.

A efectos interpretativos se podrá acudir a las consideraciones que se contienen en el art. 9 de la LCSP que establece, que son contratos de suministro:

- Los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.
- Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente. No obstante, la adjudicación de estos contratos se efectuará de acuerdo con las Normas previstas para los acuerdos marco celebrados con un único empresario.
- Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios. Sin perjuicio de lo anterior, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables.
- Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

8.3. Contratos de servicios: los contratos distintos de los contratos de obras o de

suministro cuyo objeto sea la prestación de los servicios mencionados en el anexo II de la LCSP.

8.4. Contratos mixtos: Cuando un contrato contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase se atenderá en todo caso, para la determinación de las Normas que deban observarse en su adjudicación, al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico.

Reglas para calificar los contratos mixtos:

- Cuando un contrato tenga por objeto el suministro de productos y, de forma accesoria, operaciones de colocación e instalación, se considerará un contrato de suministro.
- Si un contrato tiene por objeto al mismo tiempo el suministro de productos y la prestación de servicios, se considerará un contrato de servicios cuando el valor de los servicios en cuestión sea superior al de los productos incluidos en el contrato.
- Cuando un contrato que tenga por objeto la prestación de servicios e incluya la realización de obras que sean accesorias en relación con el objeto principal del contrato se considerará un contrato de servicios.

En los Pliegos de Condiciones que regulen dichos contratos mixtos se detallará el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción.

Novena. Clasificación de los Contratos por razón de su cuantía.

Los contratos regulados en las presentes Instrucciones, se pueden clasificar, por razón de su cuantía en:

- **Contratos/factura:** Son aquellos que, por su escasa cuantía, no precisan el establecimiento de un contrato, tan sólo la presentación de la factura. Estas compras estarán limitadas a un importe máximo de 18.000 euros (excluido IGIC).
- **Contratos menores:** Tendrán la consideración de de contratos menores aquellos que siendo superiores a 18.000 euros (excluido IGIC) su importe sea hasta 49.999 euros (excluido IGIC).
- **Contratos ordinarios:** son aquéllos contratos no contemplados en los apartados anteriores.

Décima. Libertad de pactos y contenido mínimo de los contratos.

10.1. En los contratos que celebre la entidad, podrán incluirse cualesquiera de pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

10.2. Salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos de condiciones, los contratos que se celebren al amparo de las presentes Instrucciones deben incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

- .- La identificación de las partes.
- .- La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- .- Definición del objeto del contrato.
- .- Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- .- La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- .- El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- .- La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- .- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- .- Las condiciones de pago.
- .- Los supuestos en que procede la resolución.
- .- El programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- .- La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

10.3. El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos de condiciones, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquéllos.

Décima-Primera. Duración de los Contratos.

11.1. La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

11.2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

11.3. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

11.4. Los contratos de servicios no podrán tener una duración superior a cuatro años. Estos contratos podrán ser prorrogados, como máximo, durante dos años más. Esta regla será aplicable a los contratos mixtos, de servicios y de suministros.

11.5. Los contratos de suministro tendrán una duración máxima de dos años y no serán susceptibles de ser prorrogados.

11.6. Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

11.7. Los contratos de obra tendrán la duración establecida o que figure en el correspondiente proyecto técnico o memoria valorada.

Décima-Segunda. Tipos de Procedimientos de Contratación.

12.1. Los Centros de Arte, Cultura y Turismo de Lanzarote adjudicará las contrataciones mediante los siguientes procedimientos de contratación:

12.1.1. **Contratos/facturas:** Son aquellos que, por su escasa cuantía, no precisan el establecimiento de un contrato, tan sólo la presentación de la factura conforme a lo establecido en la Instrucción Vigésima Sexta. Estas compras estarán limitadas a un importe máximo de 18.000 euros (excluido IGIC). Estos contratos facturas podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

12.1.2. **Procedimiento de contrato menor.** Se consideran contratos menores los contratos de hasta a 49.999 euros (excluido IGIC).

12.1.3. **Procedimiento abierto.** Es aquel procedimiento en que todo empresario interesado podrá presentar una proposición y en el que está excluida cualquier negociación de los términos del contrato con los licitadores.

12.1.4. **Procedimiento restringido.** Es aquel procedimiento bifásico en el que sólo pueden presentar proposiciones aquellos empresarios que, previa solicitud de los mismos y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación, y en el que está prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

12.1.5. **Procedimiento negociado.** Es aquel procedimiento en el que la adjudicación recae en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos. Este procedimiento puede ser con o sin publicidad.

12.1.6. **Procedimiento de dialogo competitivo.** Es aquel procedimiento en el que el órgano de contratación dirige un dialogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base que los candidatos elegidos presenten una oferta.

12.2. Los Centros de Arte, Cultura y Turismo de Lanzarote han estimado conveniente utilizar la misma denominación para los procedimientos de contratación que la LCSP. No obstante, NO se considera aplicable lo dispuesto en la misma respecto a las Instrucciones de tramitación. Será aplicable lo dispuesto en estas Instrucciones, así como, en los pliegos de condiciones para la adjudicación de contratos.

12.3. En cualquier caso, con independencia de las cuantías que se indican en la Instrucción siguiente, los órganos de contratación de los Centros de Arte, Cultura y Turismo de Lanzarote podrá optar por un procedimiento abierto, restringido, negociado con o sin publicidad y de dialogo competitivo con publicidad previa en el perfil del contratante.

12.4. Sólo en casos de emergencia podrán celebrarse contratos por parte del Consejero

Delegado sin sujeción a plazos o a las presentes Instrucciones, debiendo darse cuenta de las decisiones adoptadas en el primer Consejo de Administración ordinario que se celebre al efecto, donde deberán habilitarse los créditos necesarios para hacer frente a las obligaciones contractuales.

12.5. En todos los procedimientos de contratación de los Centros de Arte, Cultura y Turismo de Lanzarote no existirá trámite de adjudicación provisional, procediendo el órgano de contratación a adjudicar directamente el contrato tras los trámites previstos en las Instrucciones de contratación de los Centros de Arte, Cultura y Turismo de Lanzarote.

Décima-Tercera. Límites cuantitativos para la utilización de los tipos de procedimientos de contratación.

13.1. Contratos facturas: Compras limitadas a un importe máximo de 18.000 euros (excluido IGIC).

13.2 Contratos de Obras:

.- Hasta 49.999 euros (excluido IGIC), se podrán realizar un contrato menor de obra.

.- Hasta 999.999 euros (excluido IGIC), se podrá utilizar el procedimiento negociado.

.- A partir de dichas cifras, si no concurren circunstancias excepcionales previstas en estas Normas, deberán utilizarse necesariamente los procedimientos abierto, restringido o diálogo competitivo, según lo estime el órgano de contratación.

13.2. Contratos de suministro, de servicios y resto de contratos:

.- Hasta 49.999 euros (excluido IGIC), se podrá realizar un contrato menor de suministro o servicio.

.- Hasta 99.999 euros (excluido IGIC), se podrá utilizar el procedimiento negociado.

.- A partir de dichas cifras, si no concurren circunstancias excepcionales previstas en estas Instrucciones, deberán utilizarse necesariamente los procedimientos abierto, restringido o diálogo competitivo, según lo estime el órgano de contratación.

Décima-Cuarta. Fases y plazos en el procedimiento de contrato menor.

14.1. Con carácter previo al inicio del expediente de contratación, su proponente (los Jefes de Departamentos) emitirá un informe de necesidad y de idoneidad del contrato en el que se determinará con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden

cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas. Dicho informe se remitirá al Director Económico Financiero o al Jefe de Compras.

14.2. Con carácter general, se realizarán como mínimo tres invitaciones a empresas capacitadas para la realización del contrato, aunque se podrá realizar también una invitación a una sola empresa cuando exista causa justificada y se haga constar en el expediente. La invitación se podrá a través del Perfil del Contratante y de manera directa a las empresas y siempre por escrito y fehacientemente. Estas invitaciones deberán ser cursadas y firmadas por el Consejero Delegado.

14.3. Las cartas de invitaciones deberán contener lo establecido en la Instrucción 9.2 además de establecer el plazo máximo de recepción de las ofertas así como del procedimiento de recepción de las ofertas.

14.4. Terminado el plazo de presentación de ofertas, se procederá a realizar sus valoraciones por el órgano de contratación. En caso de empate en la valoración de las ofertas se adjudicará a la empresa que acredite más solvencia técnica y económica además de mayor compromiso con el cumplimiento y aplicación de las Normas de Sistemas de Gestión Medioambientales.

14.5. A la vista de la documentación del expediente de contratación, el órgano de contratación procederá directamente a la adjudicación del contrato, lo que se comunicará por escrito y de manera fehaciente al oferente que haya resultado elegido, con el fin de formalizar el contrato menor.

14.6. Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

14.7. Cuando para la adjudicación del contrato deban de tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentar ofertas.

14.8. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

14.9. Si la cuantía del contrato es inferior a 18.000 euros (excluido IGIC) bastará con que el expediente figure la aprobación del gasto y se adjunte la respectiva factura a efectos de pago las facturas deberán contener lo establecido en la Instrucción Vigésima sexta.

Décima-Quinta. Fases de los procedimientos abierto, restringido, negociado y de dialogo competitivo.

15.1. Con carácter previo al inicio del expediente de contratación, su proponente (los Jefes de Departamentos) emitirá un informe de necesidad y de idoneidad del contrato en el que se determinará con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas. Dicho informe se remitirá al Director Económico Financiero o al Jefe de Compras.

15.2. Salvo lo dispuesto para los procedimientos negociados sin publicidad en el apartado siguiente, el anuncio del procedimiento para la adjudicación del contrato deberá publicarse en el perfil de contratante de la entidad. La entidad podrá utilizar cualquier otro medio adicional de publicidad que considere conveniente.

15.3. En los restantes supuestos en que proceda la aplicación del procedimiento negociado, no será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia mediante la solicitud de ofertas a tres empresas, siempre que ello sea posible.

15.4. El anuncio deberá contener, sin perjuicio de otras menciones que sean exigibles de conformidad con las presentes Instrucciones o con la LCSP, los siguientes extremos:

- a) Identificación de la entidad contratante
- b) Forma de acceso al perfil del contratante
- c) Objeto del contrato. Tipo y cuantía.
- d) Indicación del tiempo o momento en el que tendrá lugar la licitación
- e) Plazo de duración del contrato y eventuales prórrogas.
- f) Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos
- g) En su caso, las condiciones especiales de ejecución del contrato.
- h) En el procedimiento restringido, los criterios o normas objetivas y no discriminatorias

con arreglo a los cuales se seleccionará a los candidatos, así como el número mínimo y, en su caso, el número máximo de aquellos a los que se invitará a presentar sus proposiciones.

i) Respecto a los contratos de obras y servicios que se incoen a través de procedimiento abierto o restringido, la posibilidad de acudir al procedimiento negociado si concurren las circunstancias de los art. 155 c) y 158 c) de la LCSP.

j) En el caso de diálogo competitivo, las necesidades y los requisitos del órgano de contratación, pudiendo publicarse un documento descriptivo al respecto.

k) Especificación de una dirección a la que los interesados puedan dirigirse para recabar información adicional.

l) Lugar donde se encuentran a disposición de los licitadores los pliegos de prescripciones técnicas.

m) Criterios de valoración de las ofertas y su ponderación.

n) Plazo y forma de presentación de proposiciones, con indicación de fecha y hora límite.

ñ) Lugar, día y hora en que se reúne la Mesa de Contratación para proceder a la apertura de las proposiciones económicas presentadas al concurso, en los casos en que estas Instrucciones obliguen a la constitución de la mesa de contratación.

o) Exigencia, en su caso, que las solicitudes de participación enviadas por telefax sean confirmadas por correo o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, cuando ello sea necesario para su constancia, con indicación del plazo disponible para su cumplimentación.

15.5. En los procedimientos en los cuales no sea obligatoria la Mesa de Contratación, el órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el Pliego de Condiciones y adjudicará definitivamente el contrato al licitador que haya presentado la que resulte económicamente más ventajosa. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

15.6. En los procedimientos en los cuales sea obligatoria la Mesa de Contratación, ésta elevará al órgano de contratación la propuesta de resolución del procedimiento de

adjudicación al licitador que haya realizado la oferta económicamente más ventajosa en aplicación de los criterios de valoración que en cada caso se hayan establecido. A continuación el órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el Pliego de Condiciones y adjudicará definitivamente el contrato al licitador que haya presentado la que resulte económicamente más ventajosa. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo. En caso de empate en la valoración de las ofertas se adjudicará a la empresa que acredite más solvencia técnica y económica además de mayor compromiso con el cumplimiento y aplicación de las Normas de Sistemas de gestión Medioambientales.

15.7. De forma general, adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando el órgano de contratación presuma fundadamente, de acuerdo con los parámetros establecidos en el pliego de condiciones, que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

15.8. La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante de la entidad, siendo de aplicación lo previsto en el art. 137 de la LCSP en cuanto a la información que debe facilitarse a aquéllos aunque el plazo para su remisión será de cinco días hábiles. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

15.9. Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el día de finalización

Décima-Sexta. Plazos de los procedimientos abierto, restringido, negociado y de dialogo competitivo.

16.1. Los plazos de presentación de solicitudes de participación serán, como mínimo:

.- De 10 días desde la publicación del anuncio mediante tramitación ordinaria.

.- De 5 días desde la publicación del anuncio mediante tramitación urgente.

16.2. Los plazos de presentación de proposiciones serán, como mínimo:

.- De 15 días desde la invitación mediante tramitación ordinaria.

.- De 8 días desde la invitación mediante tramitación urgente.

16.3. Los plazos de tramitación urgente se aplicarán si es necesario la celebración del contrato por atender una necesidad inaplazable o si resulta preciso acelerar la adjudicación por razones de emergencia. Es el órgano de contratación el que puede declarar de urgente la tramitación del contrato, motivándolo debidamente en la documentación preparatoria.

Décima-Séptima. Mesa de contratación.

17.1. En todos los procedimientos seguidos para la adjudicación de contratos en el que el órgano de contrato sea el Consejo de Administración será obligatoria la Mesa de contratación según lo dispuesto a continuación. Cuando el órgano de contratación sea el Director Gerente o el Consejero Delegado se podrá solicitar la constitución de una Mesa de contratación. En ambos casos la Mesa de Contratación estará integrada por los siguientes miembros:

.- Cuando el Órgano de Contratación sea el Consejero Delegado:

a) Presidente. Será Presidente el Director Gerente o la persona en quién este delegue.

b) Vocales y Secretario. Formarán parte de la Mesa tres Vocales y un Secretario, de los vocales uno será el Jefe de Departamento que haya solicitado el inicio del procedimiento de contratación o la persona en quién delegue, otro será el Interventor Delegado o la persona en quien éste delegue, otro será el director Económico Financiero de la entidad o la persona en quien éste delegue y el Secretario de la Mesa será Secretario Delegado de la entidad o la persona en quien éste delegue que deberá ser licenciado en Derecho, quien ejercerá la función de Secretario de la Mesa de Contratación.

.- Cuando el órgano de contratación sea el Consejo de Administración:

a) Presidente. Será Presidente el Consejero Delegado o la persona en quién este delegue.

b) Vocales y Secretario. Formarán parte de la Mesa cuatro Vocales, de los vocales uno será el Jefe de Departamento que haya solicitado el inicio del procedimiento de contratación o la persona en quién delegue, otro será el Interventor Delegado o la persona

en quien éste delegue, otro será el director Económico Financiero de la entidad o la persona en quien éste delegue y el cuarto será un miembro del Consejo de Administración elegido entre los Consejeros que no pertenezcan al Grupo de Gobierno del Cabildo de Lanzarote y el Secretario de la Mesa será el Secretario Delegado de la entidad o la persona en quien éste delegue que deberá ser licenciado en Derecho, quien ejercerá la función de Secretario de la Mesa de Contratación.

17.2. Todos los de la Mesa tendrán derecho a voz y voto, excepto el secretario, que sólo tendrá derecho a voz.

17.3. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los asistentes. El voto del Presidente de la Mesa de Contratación tendrá voto de calidad en los supuestos de empate en la votación.

17.4. Podrán asistir a las reuniones en calidad de asesores las personas que tengan por conveniente la Mesa, pudiendo intervenir solamente cuando sean autorizados.

17.5. Para la válida constitución de la Mesa se requiere la asistencia de al menos el Presidente, el Secretario y un Vocal. La Mesa de Contratación celebrará cuantas sesiones resulten necesarias para el cumplimiento de dichas funciones.

16.6. Las propuestas de la Mesa no serán vinculantes para el órgano de contratación quien, en caso de desistimiento, deberá expresar los motivos que razonen su decisión.

17.7. La Mesa de Contratación tendrá las siguientes funciones:

- a) Analizar la documentación presentada por los licitadores para verificar si se ajusta a las previsiones contenidas en los pliegos de condiciones y de prescripciones técnicas, acordando, en su caso, solicitar de los licitadores las subsanaciones que procedan.
- b) Proceder a la apertura de las proposiciones económicas presentadas por los licitadores.
- c) Valorar las ofertas presentadas por los licitadores conforme a los criterios establecidos en los pliegos de condiciones del procedimiento.
- d) Proponer la adjudicación del procedimiento de adjudicación al órgano de contratación o, cuando proceda, la declaración de desierto, la renuncia o el desistimiento.

Décima-Octava. Plazo de formalización del contrato.

18.1. Los contratos deben suscribirse dentro del plazo de quince días naturales siguientes al de la fecha de la notificación de la adjudicación.

18.2. Dicho documento podrá ser de tipo administrativo o mercantil, dependiendo de su objeto y de lo que más convenga a los Centros de Arte, Cultura y Turismo de Lanzarote. También podrá ser elevado el contrato a escritura pública cuando lo solicite el contratista, corriendo éste con los gastos derivados de su otorgamiento.

18.3. Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, los Centros de Arte, Cultura y Turismo de Lanzarote podrán acordar la resolución del mismo, pudiendo incautar las garantías depositadas, así como reclamar indemnización por los daños y perjuicios que se hubiesen producido.

Décima-Nonena. Constitución de garantías.

19.1. En todas las contrataciones, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, será preceptiva la constitución de garantías definitivas, según el procedimiento de que se trate y su estado de tramitación. La garantía definitiva no podrá ser inferior al 5% del precio de adjudicación, excluido el IGIC.

19.2. Dichas garantías no serán preceptivas cuando se trate de contratos de arrendamiento, de servicios y especiales, o de suministros, cuando el contratista entregue los bienes consumibles o de fácil deterioro antes del pago del precio. Estas excepciones están amparadas en la vigente legislación de contratos y se autorizan con objeto de ganar mayor flexibilidad en la gestión de los Centros de Arte, Cultura y Turismo de Lanzarote.

19.3. Las garantías deberán prestarse en cualquiera de las formas especificadas en los arts. 84 y ss. de la LCSP.

Vigésima. Obligaciones de las partes.

20.1. Los contratos se ejecutarán con sujeción a las estipulaciones contenidas en los pliegos de condiciones.

20.2. Será obligación del contratista indemnizar por todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de los Centros de Arte, Cultura y Turismo de Lanzarote, será responsable la misma, dentro de los límites señalados en las leyes.

20.3. Los contratistas deberán cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto de los contratos, respecto a los que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

20.4. Los Centros de Arte, Cultura y Turismo de Lanzarote facilitará al contratista el acceso a los bienes, documentos e instalaciones que fuesen precisas para el buen cumplimiento del contrato, con las limitaciones legales pertinentes, en su caso.

Vigésima-Primera. Abonos al contratista.

21.1. El pago del precio del contrato se efectuará contra certificación expedida por técnico competente, mediante factura o también mediante recibo.

21.2. La factura o recibo deberá ser expedida de acuerdo con los requisitos especificados en la Instrucción Vigésima Sexta.

Vigésimo-Segunda. Suspensión del contrato.

22.1. Si los Centros de Arte, Cultura y Turismo de Lanzarote acordaran la suspensión del contrato o por cualquier circunstancia prevista legalmente, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Vigésima-Tercera. Cumplimiento del contrato.

23.1 Los contratos se entenderán cumplidos cuando el contratista hubiere dado cumplimiento al objeto de los mismos, de conformidad con lo establecido en los correspondientes pliegos y a satisfacción de los Centros de Arte, Cultura y Turismo de Lanzarote.

Vigésima-Cuarta. Resolución del contrato.

24.1 Además de en los supuestos de incumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los art.s 206 y siguientes de la LCSP, dando lugar a los efectos previstos en dicho texto legal.

Vigésima-Quinta. Plazos de garantía.

25.1. Como norma general, el plazo de garantía de los contratos será el que se fije en los correspondientes pliegos de condiciones que hayan servido de base a cada licitación.

25.2. No obstante en atención a la naturaleza de ciertos contratos, podrá dispensarse del plazo de garantía, a criterio del órgano de contratación.

Vigésima-Sexta. Contenido de las facturas y Circuito de Compras.

26.1. El contenido mínimo de las facturas será el siguiente:

- a) **Número de factura, y en su caso, serie.**
- b) **La fecha de factura.**
- c) **Nombre y apellidos o Razón Social** del empresario que expide la factura y el destinatario.
- d) **NIF** del empresario y el destinatario.
- e) **Departamento** al que se realizó la prestación.
- f) **Descripción de la operación** (prestación del servicio, suministro, etc.).
- g) **Tipo de IGIC** aplicable.
- h) **Desglose entre BASE y CUOTA** de IGIC. Si la factura tiene varios tipos de IGIC, la factura deberá recoger por separado base y cuota correspondiente a cada uno de los tipos.
- i) **Fecha de realización de la operación** si es distinta a la fecha de expedición de la factura.
- j) En el caso de emitir **una factura exenta o no sujeta a IGIC es necesario indicar el precepto de la Ley que lo recoge.**
- k) Como regla general la factura deberá ir acompañada del correspondiente vale de compra o justificante de la orden de encargo, pudiendo ser rechazadas aquellas que no cumplan este requisito. No obstante, no podrá abonarse ninguna factura sin la firma del “Recibí y conforme” del responsable del servicio que originó el gasto.

26.2.- Para las contrataciones especificadas en los contratos menores deberá seguirse el circuito de compras establecido en los procedimientos del Sistema de Calidad que en cada momento se tenga por aprobado por el Consejo de Administración.

Vigésima-Séptima.

27.1. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en los contratos privados o mercantiles. No obstante, se

considerarán actos jurídicos separables los que se dicten en relación con la preparación y adjudicación del contrato y, en consecuencia, los acuerdos que tome el órgano de contratación, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

27.2. Dado que los Centros de Arte, Cultura y Turismo de Lanzarote no está sujeta a contratos de regulación armonizada, en sus procedimientos no cabe el recurso especial a que hace referencia el art. 37 de la LCSP.

27.3. Para todo lo no contemplado en las presentes Instrucciones de Contratación se estará a la legislación sobre contratación que resulte de aplicación a las Entidades Públicas Empresariales Locales.

27.4. Las presentes Normas de Contratación de los Centros de Arte, Cultura y Turismo de Lanzarote entrarán en vigor al día siguiente de la aprobación en el Consejo de Administración.

INFORME DE SECRETARIA

- 1.- Las presentes instrucciones se adaptan a la normativa vigente en materia de contratación aplicables a las entidades del Sector Público que no tengan el carácter de administración pública ni de poder adjudicador (art. 176 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre).
- 2.- El órgano de contratación competente para aprobar las presentes instrucciones debe ser el Consejo de Administración.
- 3.- Las presentes instrucciones, una vez aprobadas por el Consejo de Administración, deberán ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas y publicarse en el perfil de contratante de la entidad.
4. El presente informe se emite al amparo de lo dispuesto en la disposición anteriormente citada, por resultar preceptivo para su aprobación.

Arrecife, a 18 de Junio de 2008

EL SECRETARIO,

Firmado: Francisco Perdomo de Quintana

INDICE DE LAS INSTRUCCIONES

Exposición de motivo.....	1
Primera. Objeto	3
Segunda. Principios generales	3
Tercera. Órganos de Contratación	5
Cuarta. Competencias para contratar.....	5
Quinta. Capacidad de los contratistas	6
Sexta. Perfil del contratante	7
Séptima. Método para calcular el valor de los contrato	7
Octava. Clasificación de los contratos por razón de su objeto	7
Novena. Clasificación de los Contratos por razón de su cuantía	9
Décima. Libertad de pactos y contenido mínimo de los contratos.....	9
Décima Primera. Duración de los contratos	11
Décima Segunda. Tipos de procedimiento de contratación.....	11
Décima Tercera. Límites cuantitativos para la utilización de los tipos de procedimientos de contratación	13
Décima Cuarta. Fases y plazos en procedimiento contrato menor.....	13
Décima Quinta. Fases de los procedimientos abierto, restringido, negociado y de diálogo competitivo	15
Décima Sexta. Plazos de los procedimientos abierto, restringido, negociado y de diálogo competitivo	17
Décima Séptima. Mesa de contratación	18
Décima Octava. Plazo de formalización del contrato.....	19
Décima Novena. Constitución de garantías	20
Vigésima. Obligaciones de las partes	20

Vigésima Primera. Abonos al contratista.....	21
Vigésima Segunda. Suspensión del contrato.....	21
Vigésima Tercera. Cumplimiento del contrato.....	21
Vigésima Cuarta. Resolución del contrato.....	21
Vigésima Quinta. Plazos de garantía.....	21
Vigésima Sexta. Contenido de las facturas y circuito de compras.....	22
Vigésimo-Séptima.....	22